

Rhodesia del Sur para que ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia,

Subrayando la responsabilidad del Gobierno del Reino Unido por la situación que prevalece en Rhodesia del Sur y por las consecuencias que se han derivado de ella,

Condenando la reciente ejecución de presos políticos en Rhodesia del Sur por el régimen ilegal de la minoría racista como contraria al derecho y como un hecho que agrava la amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su reconocimiento de la legitimidad de la lucha del pueblo de Rhodesia del Sur por la libertad y la independencia,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido a que adopte inmediatamente todas las medidas necesarias para impedir la ejecución de presos políticos en Rhodesia del Sur;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que rompan inmediatamente todas las relaciones económicas y de otra índole con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan esta decisión del Consejo de Seguridad de conformidad con las obligaciones que han contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Censura* a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica por el apoyo que prestan al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur;

5. *Decide* adoptar, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, medidas firmes y efectivas contra los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal en caso de que persistan en su desafío a las decisiones del Consejo de Seguridad;

6. *Insta* a todos los Estados a que presten ayuda moral y material a los movimientos de liberación nacional de Rhodesia del Sur a fin de que puedan lograr la libertad y la independencia;

7. *Insta* al Gobierno del Reino Unido a que en su carácter de Potencia administradora adopte urgentemente todas las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza, para poner fin a la rebelión en Rhodesia del Sur y permitir que la población ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros, en particular a aquellos que en virtud de la Carta tienen la responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a que presten asistencia efectiva para la aplicación de las medidas indicadas en la presente resolución;

9. *Pide* a todos los Estados a que informen al Secretario General sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

10. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los progresos hechos en el cumplimiento de la presente resolución;

11. *Decide* mantener la cuestión en su orden del día, y reunirse dentro de los treinta días a fin de examinar el cumplimiento de las medidas previstas en la presente resolución.

DOCUMENTO S/8546*

Carta, de fecha 16 de abril de 1968, dirigida al Secretario General por el representante de Jordania

[Original: inglés]
[16 de abril de 1968]

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, debo declarar lo siguiente, en relación con la carta del Representante Permanente de Israel de 5 de marzo de 1968 (S/8439).

Además de las muchas aserveraciones infundadas que aparecen en su carta, el Representante israelí sostiene que "dos tercios" de la tierra ilegalmente apropiada en Jerusalén "son de propiedad pública o pertenecen a instituciones o particulares judíos" y que "sólo un tercio pertenece a particulares árabes".

Esta afirmación es totalmente infundada, falsa y maliciosa. Un examen de los registros del Departamento de Catastro y Colonización revela que, de una superficie total de alrededor de 343 hectáreas que las autoridades israelíes han tomado ilegalmente, sólo 21 hectáreas, que se reclaman como propiedad judía, están en disputa. Las reclamaciones de ambas partes por la propiedad de esas 21 hectáreas están aún pendientes de resolución ante los tribunales competentes. Las otras 322 hectáreas son, en su totalidad, propiedad árabe.

Estas cifras muestran claramente que los israelíes están recurriendo a falsedades para justificar su usurpación de tierras árabes.

El mapa adjunto indica la ubicación estratégica de la zona en la que las autoridades israelíes proyectan

establecer una comunidad autónoma de inmigrantes judíos que sirva como barrera entre los residentes de las secciones septentrional y meridional de las tierras situadas en la margen occidental del Jordán. Conforme a esta política, el Presidente israelí Sr. Shazar, pidió a los judíos el 15 de febrero de 1968, que se establecieran "en la Ciudad Vieja, en el Monte Scopus, y en toda la ciudad".

El próximo movimiento de esta táctica ya demasiado familiar, es impedir cualquier relación y contacto directo entre pueblos y aldeas árabes mediante la construcción de colonias judías en tierras árabes. Sin duda, la finalidad última es dividir la zona situada en la margen occidental del Jordán en dos partes separadas.

En mi carta de 28 de marzo de 1968 (S/8507), así como también durante las sesiones últimas del Consejo de Seguridad, he tratado detenidamente de las otras aseveraciones falsas que se repiten en la carta israelí. En consecuencia, sería innecesario refutar una vez más sus tergiversaciones.

Solicito que esta carta y mapa adjunto se distribuyan como documentos oficiales de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhammed H. EL-FARRA
Representante Permanente de Jordania
ante las Naciones Unidas

* Distribuido también como documento de la Asamblea General con la signatura A/7081.